

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Marzo de 1940 de auxilio a la minería.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—

Anuncio.

Jefatura de Minas.— Solicitudes de registro a favor de D. Avelino Alonso Suárez y D. Timoteo Fernández Alvarez.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

La Ley promulgada en veinticuatro de Octubre último para proteger a las nuevas industrias de interés nacional, puede no tener adecuada apli-

cación en algunos casos de la industria minera o metalúrgica, cuyo desenvolvimiento requiere la máxima atención en interés de la economía nacional, y por ello, y en cumplimiento de la labor legislativa anunciada al promulgarse la Ley de Minas de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, con las modalidades del nuevo Estado, adaptadas a una visión amplia del presente y del porvenir, se ha de estimular a los mineros ayudándoles de un modo eficaz, para que, con el apoyo del Estado, se consiga el aprovechamiento integral del tesoro minero español, tan íntimamente ligado a nuestra defensa y economía.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerarán como de interés nacional, a los efectos de la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, las empresas mineras o metalúrgicas que puedan suministrar sustancias necesarias en general, o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

Artículo segundo. El Estado, en casos excepcionales y cuando se trate de fomentar las investigaciones mineras o los aprovechamientos mineralúrgicos considerados de interés nacional, aparte de los beneficios que otorga la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, podrá realizar, por su cuenta, las labores mineras que sean necesarias para investigar cuencas nuevas o criaderos de interés excepcional y las de alumbramiento de aguas subterráneas del mismo interés. En iguales casos y con idénticos fines podrá conceder anticipos reintegrables a quienes realicen dichas labores.

Artículo tercero. Los auxilios mencionados en el artículo anterior, podrán concederse a petición de particulares y de agrupaciones o comunidades de mineros, a propuesta de Centros oficiales del Estado o por iniciativa de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo cuarto. La declaración de interés nacional y la determinación de la cuantía de los auxilios a que se refiere el artículo segundo de esta Ley, se fijarán por Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo quinto. La Dirección y Administración de los establecimientos que el Estado instale por su cuenta, correrán a cargo de su personal. En los casos en que el Estado auxilie a una entidad, de la clase que fuere, intervendrá en su Dirección y Administración en forma que esté de acuerdo con la proporción que exista entre la cuantía del auxilio y el capital global de la empresa.

En todos los casos, la entidad que reciba el auxilio, ha de ser española y domiciliada en España; su Consejo de Administración, Gerencia y Dirección Técnica necesitarán, para

ejercer sus cargos, la aprobación previa del Ministerio de Industria y Comercio; y el sesenta por ciento, como mínimo, del capital social, ha de ser español.

Artículo sexto. Para los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excelentísimo señor: Por Real Orden de 12 de Marzo de 1930 («Gaceta» del 13 del mismo mes), se dispone, en sus artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de Mayo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visite a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que, además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad, en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de Mayo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de Junio). En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratización o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higienicas que proceden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, a 27 de Marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.
Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Para dar cumplimiento a la Circular número 67 de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, se advierte que solo podrán dedicarse a la compra-venta de huevos para exportación fuera de esta provincia, las personas o entidades de-

bidamente matriculadas a tal efecto, y provisto además de la correspondiente autorización de esta oficina.

Se recuerda asimismo, que para cualquier expedición que realicen fuera de la provincia (en la actualidad sola y exclusivamente a Madrid y a consignación del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella) habrán de proveerse de la correspondiente guía de estos Servicios Provinciales, debiendo reservar el 25 por 100 de la cantidad a exportar, con destino al abastecimiento de esta ciudad.

León, 28 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1940

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	12.867	26
2.º	Representación provincial.	1.333	33
5.º	Gastos de recaudación.	5.699	41
6.º	Personal y material.	45.838	75
7.º	Salubridad e Higiene.	»	»
8.º	Beneficencia.	114.905	08
9.º	Asistencia social.	3.266	66
10.	Instrucción pública.	3.866	66
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	51.497	43
14.	Agricultura y ganadería.	2.083	33
17.	Devoluciones.	83	33
18.	Imprevistos.	833	33
	TOTAL.	242.274	57
19	Resultas.	»	»
	TOTAL GENERAL.	242.274	57

Importa esta distribución las figuradas doscientas cuarenta y dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

León, 5 de Marzo de 1940.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 11 DE MARZO DE 1940

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario José Peláez

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Avelino Alonso Suárez, vecino de La Vid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Febrero a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adelaida*, sita en el término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 65 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca E. del túnel número 13 de la vía férrea de Madrid a La Coruña, desde dicho punto se medirán en sentido O. 1.000 metros desde donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S., 200 metros la 2.ª; de ésta al E., 400 metros la 3.ª; de ésta al S., 300 metros la 4.ª de ésta al O., 700 metros la 5.ª; de ésta al N., 100 metros la 6.ª; de ésta al O., 500 metros la 7.ª; de ésta al N., 100 metros la 8.ª; de ésta al O., 100 metros la 9.ª; de ésta

al N., 100 metros la 10; de ésta al O., 100 metros la 11; de de ésta al S., 400 metros la 12; de ésta E., 600 metros la 13; de ésta al S., 100 metros la 14; de ésta al E., 300 metros la 15; de ésta al S., 100 metros la 16; de ésta al E., 400 metros la 17; de ésta al S., 100 metros la 18; de ésta al E., 200 metros la 19; de ésta al N., 600 metros la 20; de ésta al E., 500 metros la 21, al N., 200 metros llegando al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 3.600. León, 29 de Febrero de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Timoteo Fernández Alvarez, vecino de Puente de Peñacorada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Marzo a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mercedes*, sita en el paraje Tierra de Isidro, término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata vieja que existe en el citado paraje de Tierra de Isidro, distando del vértice de dicha loma unos 60 metros. Desde este punto se medirán 50 metros al N. donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 200 m. con dirección al E., 20º de desviación hacia el S. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 250 metros al S. y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 800 metros al O. y 20º de desviación hacia el N. y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán 250 metros al N. y se colocará la 5.ª; desde ésta se medirán 600 metros con dirección al E. y 20º de desviación hacia el S., con lo cual queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-

mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.608. León, 13 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Boñar

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, y en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios municipales que a continuación se reseñan, por los sistemas y entre las personas que también se expresan:

Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; su provisión será por oposición, pudiendo concurrir los ex combatientes que reúnan las condiciones que expresa el art. 9.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1939, y estén comprendidos entre los 18 y 35 años, siendo el programa el que se establece en la disposición adicional primera. Los que aspiren a su desempeño, y deseen concurrir a la oposición, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia reintegrada, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento, que acredite, además de su condición de español, haber cumplido 18 años, sin exceder de 35.

2.º Id. de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

3.º Id. de carecer de antecedentes penales, y de haber observado buena conducta.

4.º Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

El Tribunal examinará la documentación de los aspirantes, acordando cuáles, por reunir las condiciones de la convocatoria, deberán

ser admitidos al cursillo de capacitación, cuyo comienzo y duración, que no podrá exceder de cuatro meses, así como el régimen de enseñanzas y prácticas, serán determinadas por dicho Tribunal, el que comunicará a los aspirantes su admisión y fecha de presentación en el lugar de los cursillos.

Una vez terminados éstos, sufrirán los aspirantes un examen a base de enseñanzas dadas en las clases, y, en su caso, en vista de las preferencias expresadas en el artículo 9.º de la Orden referida, propondrá a este Ayuntamiento la persona que deba ser designada para ocupar la vacante con carácter definitivo.

Fontanero municipal y Portero-Alguacil de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.642,50 pesetas, la primera, y 1.585 pesetas, más 115 como encargado del Depósito Municipal, la segunda, pagaderas por trimestres vencidos; su provisión será por concurso entre ex combatientes, pudiendo tomar parte en él cuantos reúnan este requisito y las condiciones siguientes:

1.ª Saber leer y escribir, así como las cuatro reglas de aritmética.

2.ª Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.ª No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

4.ª Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

5.ª Demostrar su calidad de ex combatiente, hallándose en posesión de la Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan. Los declarados admitidos al concurso sufrirán un examen ligero de lectura, escritura y contabilidad en las reglas expresadas.

El examen se efectuará por el tribunal que determina la Orden ministerial referida, y en igualdad de condiciones, se apreciarán los siguientes méritos:

A) Ser Caballero Mutilado o poseer la Medalla Militar.

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en Unidades de combate, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría, y en su defecto, la mayor edad, sin que exceda de 45 años.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán presentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso de provisión de la plaza de Fontanero municipal, es imprescindible, además, poseer los conocimientos propios indispensables del oficio.

Las personas que resulten desig-

nadas para ocupar las tres plazas referidas, tendrán la obligación de fijar su residencia en esta villa de Boñar.

Boñar, 15 de Marzo de 1940.—El Alcalde, M. Revuelta.

*Ayuntamiento de
Rodiezmo*

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1938, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular, por escrito, las reclamaciones que consideren pertinentes durante dicho plazo y en los ocho días siguientes.

Rodiezmo, 15 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Franco Valle, de profesión herrero, de estado soltero, natural de Oencia, provincia de León y vecino de Oencia, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 22 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940 la incoación de expediente

de Responsabilidades Políticas contra Isidoro Alvarez Diez, de profesión ferroviario, vecino de Trobajo del Camino, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra José Baños Casado, vecino de San Pedro de Pegas, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 22 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Respon-

sabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Eloy Liébana Román, vecino de Valdavidó, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 22 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Sarmiento Ordás, vecino de Méizara, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 22 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Imprenta de la Diputación